



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Bruselas
MARE.C.1/MAM/ms**Asunto: Proceso de regionalización – Artículo 18(2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013**

Estimados presidentes de los Grupos Regionales de los Estados Miembros y de los Consejos Consultivos:

La regionalización sigue ocupando un lugar destacado en la agenda de la Comisión y con esta carta me gustaría aclarar algunos aspectos clave para garantizar un proceso transparente y jurídicamente sólido.

El Reglamento Europeo de Fertilizantes ⁽¹⁾ y el Reglamento de Medidas Técnicas ⁽²⁾, así como los artículos correspondientes sobre los planes plurianuales de regionalización en el mar del Norte, el mar Báltico, el Mediterráneo occidental y las aguas occidentales, facultan a la Comisión para adoptar actos delegados basados en recomendaciones conjuntas presentadas por grupos de Estados miembros con interés directo en la gestión de una zona determinada y de conformidad con el proceso de regionalización establecido en el artículo 18 del Reglamento Europeo de Fertilizantes.

La regionalización ha demostrado ser un proceso adecuado a la hora de tener en cuenta las especificidades regionales de las pesquerías y de adoptar medidas de gestión pertinentes para (i) pescar de una forma más selectiva, (ii) proteger a las especies y hábitats sensibles y (iii) facilitar la aplicación de la obligación de desembarque. En general, la regionalización hace que la gestión pesquera de la UE sea más resiliente y receptiva a los cambios.

Quisiera recordar, en concreto, la **obligación legal** de que los Estados miembros con interés directo en la gestión (también denominados «grupos regionales») cooperen entre sí y consulten también a los consejos consultivos pertinentes, tal como se establece en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento Europeo de Fertilizantes:

2. A efectos del apartado 1, los Estados miembros con interés directo en materia de gestión afectados por las medidas a las que se refiere el apartado 1 cooperarán entre sí en la formulación de recomendaciones conjuntas. Asimismo, consultarán a los Consejos Consultivos pertinentes. La Comisión facilitará la cooperación entre los Estados miembros, en particular, cuando sea necesario, velando por que se obtenga una contribución científica de los organismos científicos pertinentes.

Además, la participación adecuada de las partes interesadas, en particular de los consejos consultivos, en todas las fases (desde la concepción hasta la aplicación de las medidas) se enumera en el artículo 3 del Reglamento Europeo de Fertilizantes como uno de los principios de buena gobernanza que deben guiar esta regulación. Esto implica conceder a los Consejos Consultivos tiempo suficiente para implementar la consulta a sus miembros,

- (1) Artículo 11, apartado 2, y artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013
- (2) Artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241

y generar un asesoramiento significativo e informado cuyo objetivo deberá ser lograr el consenso entre sus miembros.

Posteriormente, los Estados miembros deben considerar dicho asesoramiento durante la formulación de la recomendación conjunta, lo que significa consultar a los consejos consultivos cuando la recomendación conjunta aún se está elaborando. Por lo tanto, cualquier recomendación conjunta debe llegar a la siguiente etapa del proceso, es decir, al Grupo de Alto Nivel de cada Grupo Regional correspondiente, una vez cumplidas debidamente todas las etapas, a saber, tras la consulta a los Consejos Asesores.

La Comisión se encarga de supervisar este proceso y espera contar con el asesoramiento de los consejos consultivos para resolver las discrepancias entre las partes interesadas y los Estados miembros. Esto significa prolongar la etapa de consultas y discusiones internas para producir una recomendación conjunta cuyo nivel de aceptación sea lo más amplio posible.

Véase el anexo I para obtener una visión general del proceso de regionalización.

En conclusión, la regionalización es, por definición, un modelo de formulación de políticas basado en un enfoque ascendente que se nutre de todos los actores involucrados. Ha contribuido, así, a que la legislación pesquera de la UE sea más participativa e inclusiva en temas como la aplicación de los planes plurianuales, las medidas técnicas y las medidas de conservación en las zonas marinas protegidas. De este modo, su correcto funcionamiento nos afecta a todos.

Esperando su cooperación en este sentido, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente,

Fabrizio DONATELLA
Director MARE C

Stylianos MITOLIDIS
Director MARE D

Anexo I – De una recomendación conjunta a un acto delegado – Resumen

***Descargo de responsabilidad: El presente calendario se indica a título informativo y no ha sido adoptado ni está respaldado por la Comisión Europea. Se trata de un mero intento de establecer los pasos a seguir para la adopción de actos delegados en el marco de la política pesquera común. En ningún caso podrá considerarse como una posición oficial de la Comisión. Esta información pretende facilitar el trabajo de todos los actores involucrados en el proceso de regionalización, ilustrando cómo sus aportes deben encajar en el proceso.**

Recomendación conjunta	
Pasos	Cronología
1. Reuniones técnicas / grupos regionales de Estados miembros: preparación de la recomendación conjunta. Un representante de la Comisión suele participar en las reuniones técnicas.	Entre 6 meses y 3 años, dependiendo de la complejidad de las medidas.
2. Los Estados miembros deben consultar a los Consejos Consultivos correspondientes (obligación legal).	Las partes interesadas necesitan tiempo suficiente para ofrecer aportaciones significativas.
3. Grupo de Alto Nivel (de Estados Miembros) - Último paso antes de la presentación a la Comisión. En esta etapa, la recomendación conjunta es definitiva y no puede ser modificada.	No hay un calendario oficial. A esta etapa se llega una vez realizadas todas las consultas y una vez los Estados miembros consideren definitiva la recomendación conjunta.
4. Los Estados miembros presentan la recomendación conjunta final a la Comisión (presentación oficial)	
5. Evaluación por parte del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca – CCTEP (STECF por sus siglas en inglés) El CCTEP evalúa la recomendación conjunta y la información científica de apoyo.	3 sesiones plenarias anuales del CCTEP (marzo, julio y noviembre) + Grupos de Trabajo de Expertos (para determinados temas recurrentes) y contratos ad-hoc para solicitudes más extraordinarias. Cada recomendación conjunta es evaluada en las reuniones de marzo, julio o noviembre. 2-3 semanas después de la sesión plenaria, la Comisión recibe la evaluación científica final. La Comisión valora el asesoramiento científico y decide si se cumplen las condiciones de la base jurídica pertinente y proceder así a ejecutar un acto delegado.

Acto delegado

Pasos	Calendario
1. Proyecto de acto delegado	Alrededor de 1 mes, dependiendo de factores como la complejidad del tema, el número de recomendaciones conjuntas recibidas, etc.
2. Consulta interservicios (consulta con otros servicios de la Comisión)	10 días laborables
3. Grupo de Expertos sobre Pesca y Acuicultura (invitados el Parlamento Europeo y los representantes del Consejo) <i>Los expertos del Parlamento Europeo y del Consejo tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión a las que sean invitados los expertos de los Estados miembros y referidas a la elaboración de actos delegados. ⁽³⁾</i>	Alrededor de 3 semanas
4. Traducciones (a 24 lenguas de la UE).	De 2 a 41 días laborables, dependiendo del tipo de procedimiento y del número de páginas ⁽⁴⁾
5. Aprobación por la Comisión.	En torno a 2 semanas
7. Evaluación El acto delegado adoptado por la Comisión se transmite a los colegisladores para su evaluación.	2 meses, pudiendo los colegisladores prorrogar otros 2 meses más a su voluntad ⁽⁵⁾ .

En general, la adopción de un acto delegado suele tardar entre 3 y 6 meses

(3) Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación.

(4) Anexo de la Comunicación a la Comisión «La traducción como parte del proceso de toma de decisiones de la Comisión».

(5) Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación.